

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.649.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo quede en situación de excedencia voluntaria el Registrador de la propiedad de San Sebastián de la Gomera, D. Miguel Pastor Orozco, por incompatibilidad con el cargo de Aspirante de primera clase, en la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—Página 626.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes circulares, disponiendo que la Argentina, el Paraguay, Chile y China, figuren entre los países comprendidos en el caso 6.º del artículo 385 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.—Página 626.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Gijón.—Página 626.

Otra desestimando la instancia del Presidente de la Asociación nacional de Maestros opositores, en solicitud de que se agreguen á las oposiciones anunciadas en 1915 las vacantes que se indican.—Página 626.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que todas las Compañías de seguros sobre accidentes, adopten el artículo que se publica, relativo á rescisión del seguro.—Páginas 626 y 627.

Otra dictando reglas para el embarque de carbones minerales en los puertos de Gijón-Musel y Avilés (Oviedo).—Páginas 627 y 628.

Otra disponiendo que para el pago de los intereses devengados por el importe de las certificaciones correspondientes á obras de

reparación de carreteras radiales, periféricas y urgentes, se observe el procedimiento que se publica.—Página 628.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Hamburgo del súbdito español José Manuel Miranda Arosto.—Página 628.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada por don Anatolio de Fuentes y García la rehabilitación del Título de Marqués de Casa Hermoso.—Página 628.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Autorizando al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bilbao, para celebrar, con carácter benéfico, una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 628.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Noviembre del año actual.—Página 628.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón.—Página 626.

Idem al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Huelva.—Página 630.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Lugo.—Página 631.

Dirección General de Bellas Artes.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una plaza de Profesor auxiliar numerario del segundo grupo de la Sección artística, la cual ha de proveerse por oposición.—Página 631.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Rectificando la resolución publicada en la GACETA del 9 del actual, por la que se dispone el adorno de cierta cantidad á D. Tomás de Antonio Gil por repoblación forestal.—Página 631.

Dirección General de Obras Públicas.—Circular disponiendo que las Jefaturas del Ramo no procedan á tramitar los expedientes de reconocimiento é inscripción de vehículos automóviles si no se acompaña á la petición el documento que determinan las Reales órdenes de 31 de Julio de 1912 y 18 y 20 de Enero de 1916 resoluciones especiales del Ministerio de Hacienda autorizando dicha tramitación sin el requisito indicado.—Página 631.

Aguas.—Autorizando á D. Eduardo Pignatelli Portolés para aprovechar aguas subterráneas del barranco de Segor para el abastecimiento de Sagunto (Valencia).—Página 632.

ANEXO 1.º.—BOLETA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—NEGOCIOS OFICIALES de la Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca, Minas Sotiel Coronada, Sociedad Española de Construcciones Metálicas, Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, Banco Vitalicio de España, Compañía del Puerto de Aguiles y Compañía Transatlántica.—SANTORAL.—REPROFÁCTOR.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Continuación de la relación número 229 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del concurso general de traslado correspondiente al segundo semestre del año actual.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 12, 13 y 14.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Miguel Pastor Orozco, Registrador de la propiedad de San Sebastián de la Gomera, solicitando que se le declare en situación de excedencia voluntaria, conforme al artículo 424 del Reglamento hipotecario, por haber sido, según acredita, nombrado Aspirante de primera clase en la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, con sueldo de 1.250 pesetas, cargo incompatible con el de Registrador de la propiedad, y por el cual opta,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 297 de la ley Hipotecaria, y 423 y 424 de su Reglamento, ha tenido á bien declarar incompatible el mencionado cargo de Aspirante de primera clase en la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos con el de Registrador de la propiedad, y como consecuencia de ello, disponer que D. Miguel Pastor Orozco quede en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo, en las condiciones que dichos artículos establecen y vacante el Registro de San Sebastián de la Gomera, que desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1916.

ALVARADO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Vicario general de la Orden de San Francisco, dando cuenta á este Ministerio, según dispone el artículo 387 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, de haber abierto nuevas Casas Misiones en la Argentina, Paraguay y tener á su cargo el Vicariato Apostólico en China,

Considerando que dicha Congregación es de las comprendidas en el artículo 385

del Reglamento citado, y que las nuevas Casas Misiones reúnen las condiciones legales exigidas,

El REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que los expresados países figuren también en el caso 6.º del artículo últimamente citado, para los efectos del párrafo segundo del artículo 238 de la Ley de referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor ...

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Procurador general de los Benedictinos de España, en solicitud de que se considere á la República de Chile entre los países que figuran en el caso 13 del artículo 385 del Reglamento de la ley de Reclutamiento, en atención á haber fundado una Casa-Misión en la provincia de Santiago, de la misma; teniendo en cuenta que esta Congregación es de las comprendidas en el referido artículo y que se han llenado los requisitos del 387 del Reglamento antes citado,

El REY (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo que se solicita.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncie á concurso de traslación la plaza de Profesor especial de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia dirigida á este Ministerio por D. Juan José Redruello López, Presidente de la Asociación nacional de Maestros opositores, solicitando:

1.º Que se agreguen á las oposiciones anunciadas en el año 1915 las vacantes que correspondan á dicho turno y la mitad de las que dejen vacantes los aspirantes de 2.000 pesetas que obtengan

otras plazas de mayor categoría en dichas oposiciones.

2.º Que si es posible se creen otros 85 ascensos de la categoría de 2.000 pesetas y se provean en las actuales oposiciones restringidas:

Resultando que las plazas solicitadas por los interesados en el primer número de su súplica están anunciadas ya á las oposiciones convocadas en el año actual:

Resultando que las 85 plazas á que se refiere el segundo número fueron creadas en virtud de lo prevenido en la ley de Presupuestos para mejorar la categoría inmediata y con cantidad fija, que importaba la diferencia entre 1.650 y 2.000 pesetas, y por tales razones, igual petición de las Maestras de las oposiciones equivalentes fué denegada:

Resultando que el Tribunal informa favorablemente acerca sólo del segundo número de la súplica:

Considerando que una vez anunciadas las vacantes comprendidas en el número 1.º, existe un contrato de la Administración con los solicitantes, por lo que no se deben hacer agregaciones que no tengan razón de imposibilidad de cumplimiento:

Considerando que denegada la petición de las Maestras de iguales oposiciones, no procede separarse de igual criterio:

Considerando respecto á la cuestión de fondo del segundo extremo, que el Real decreto de provisión de Escuelas otorga á la oposición restringida la mitad de las vacantes de las cinco primeras categorías, pero que en este caso no se trata de tales vacantes, sino de plazas creadas con determinado fin, y por tanto, cantidad que no permitía el paso á 2.000 pesetas de Maestros de 1.000 y 1.100, como hubiera ocurrido necesariamente de otorgarse algunos á la oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se desestime la instancia de referencia.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1916.

BURELL.

Señor Rector de la Universidad Central.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Negociado y Sección correspondiente en el expediente de la entidad La Preservatrice, Accidentes en general, Barcelona, respecto á la aprobación de un nuevo modelo de póliza colectiva, la Junta Consultiva de Seguros, haciendo suyo dicho informe, tiene el honor de proponer se obligue á todas las Compañías de seguros de accidentes á adoptar el siguiente artículo, según lo prevenido en

el párrafo letra j) del artículo 24 del Reglamento de Seguros:

«La Compañía se reserva el derecho de rescindir la póliza después de cada siniestro declarado, liquidado ó pagado, por simple carta certificada, devolviendo al asegurado la parte de prima correspondiente al tiempo del riesgo no cubierto.

Para hacer válida dicha rescisión deberá notificarse á más tardar en el plazo de un mes, á contar desde la fecha del siniestro ó de su liquidación y quince días por lo menos antes de que sea un hecho la rescisión.

La Compañía se reserva el derecho de dejar sin efecto el contrato dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de su entrada en vigor, mediante aviso al asegurado por carta certificada. En este caso serán de cuenta de la Compañía los siniestros ocurridos dentro de dicho plazo, cobrando la prorrata de prima correspondiente al mismo.»

Y conformándose S. M. el REX (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1916.

GASSET.

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto lo manifestado por el Inspector Jefe del Servicio Central de Puertos y Faros, como consecuencia de la visita hecha á los puertos asturianos para organizar cuanto se refiere al tráfico de carbones en los expresados puertos, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 29 de Noviembre de 1916 y datos tomados sobre el deficiente y poco ordenado modo y forma como se hace hoy el servicio de embarque de carbones, S. M. el REX (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien disponer:

1.º El cargador de todo barco deberá entregar á los Comisarios de los puertos de Gijón-Musel y Avilés, inmediatamente que entre dicho barco en alguno de ellos, una declaración en que conste la nacionalidad, el nombre y calado máximo del buque, clase y toneladas de carbón que ha de cargar, su distribución, su naturaleza y estaciones y minas de donde procedan.

2.º Mientras no se haya entregado al Comisario esta declaración, no estará el barco en condiciones de que se señale turno provisional para la carga y atraque.

3.º Con esta declaración, el cargador solicitará turno provisional de atraque en los cargaderos por donde haya de recibir el carbón.

4.º El Comisario no dará el turno provisional de atraque hasta que el cargador acredite, á juicio de la Dirección facultativa del puerto, que puede efectuar la carga de carbón del barco, sea directamente de vagón ó de depósito ó de ambas procedencias y en el plazo concedido para ésta, á razón de 600 toneladas diarias, ó el completo en los barcos de menor tonelaje.

5.º Un empleado de la Dirección facultativa, designado por el Ingeniero-Director de las obras de puerto, como Delegado de éste, y con el carácter de Inspector de la carga de carbones, en relación constante con las empresas de transportes y cargaderos, con conocimiento de los pedidos hechos por las minas, etc., y de la existencia en depósitos, se asegurará de la posibilidad de la carga inmediata de los barcos que tengan turno provisional, y designará el turno definitivo y el orden con que han de atracar éstos, para el rendimiento de los cargaderos sea el máximo posible, y desde luego el establecido, más rápida y regular la carga y más reducidas las maniobras de los barcos.

6.º Contra las decisiones de este Inspector y los turnos definitivos que existen no se admitirá protesta ni reclamación alguna.

7.º Para el efecto de regularizar el embarque, los cargadores de los barcos deberán previamente á la llegada de éstos al puerto, y con toda la anticipación que sea posible, ponerse de acuerdo con las minas para preparar los cargamentos de tal modo que en términos generales, al entrar en puerto el barco y pedir turno provisional, pueda contarse con que esté listo y preparado el cargamento.

8.º Mientras haya barcos á la carga no podrán las minas que estén enviando carbón en términos generales, remitir cargamentos para los depósitos, que han de ser verdaderos reguladores y no depósitos de producción sobrante.

9.º Los depósitos reguladores de carbón afectos á los puertos y establecidos en Aboño y San Juan de Nieva, servirán de reguladores de la carga, y para almacenar carbón, cuando no se pueda hacer la carga directa. Queda prohibido dar otro destino al carbón existente en los depósitos que la carga de los barcos en el puerto á que están afectos dichos depósitos.

10.º Para que estos depósitos desempeñen bien su cometido de reguladores de la carga, estarán afectos á ellos por lo menos 15 vagones que, en general, no podrán ser destinados al transporte entre las minas y el cargadero. Estarán también afectos al servicio de estos vagones, el número de cargaderos necesarios, por lo menos seis por vagón, con el fin de que no puedan faltar uno ú otro elemento para cargar de depósitos, cuando á ellos deba acudirse.

11. Tendrán turno definitivo preferente de atraque:

1.º Los barcos que presten el servicio de transportes de carbones á fletes reducidos que conceda la Junta de transportes marítimos.

2.º Los barcos que al atracar tengan el completo de su cargamento en el puerto, 1/3 como mínimo en vagones y el resto preparado en depósitos, de tal modo que la carga se haga de una manera continua y sin interrupción y sea por lo menos de 800 toneladas diarias. Para aquellos cuya carga sea mayor de esta cifra se exigirá que todos los días y sin interrupción, al empezar las faenas, se tenga la carga completa diaria dispuesta, con los límites y en la forma que se indica en el párrafo anterior.

12. El barco que atracado en estas condiciones no haga el completo de su cargamento, como se previene en la regla anterior, incurrirá en la multa de 500 pesetas y perderá su turno.

13. En todos los sitios de los muelles y zonas de servicios del puerto en que, á juicio de los Ingenieros Directores, sea posible establecer depósitos de carbón con carácter accidental y transitorio, se permitirá hacerlos mediante autorización solicitada aisladamente de aquel funcionario, pero siempre que el carbón depositado se embarque en el plazo de ocho días. Este plazo, por causas justificadas, podrá ser prorrogado por el Ingeniero Director por dos días más, así como renovadas las peticiones cuando se trate de embarques periódicos y regulares.

Se abonará por ocupación de superficie un arbitrio de una peseta por 10 metros cuadrados y período de diez días.

Si transcurrido este plazo no se ha levantado el carbón dejando libre el sitio, incurrirá el propietario de éste en la multa de una peseta por tonelada depositada y día.

Se concede un plazo de ocho días para que los que tengan depósitos establecidos lo soliciten reglamentariamente.

14. Los Ingenieros Directores de las obras de los puertos de Gijón-Musel y Avilés inspeccionarán y vigilarán el exacto cumplimiento de estas bases de organización, resolviendo directamente los incidentes que para su planteamiento ó en su marcha pudiera presentarse, dando cuenta por telégrafo semanalmente al Inspector Jefe del Servicio Central de Puertos y Faros de la marcha de este servicio, barcos que se hayan cargado y toneladas de carbón embarcadas.

Al mismo Inspector se dará cuenta de los incidentes que precisen la intervención de la Superioridad, con el fin de que proponga á la Dirección General de Obras Públicas la resolución correspondiente.

15. Asimismo propondrán ó harán efectivas, dichos Ingenieros Directores, las multas que deberán imponerse por faltas contra lo prevenido en los Regla-

mentos vigentes ó desobediencia á las ordenes recibidas, dentro del puerto, y darán cuenta al Jefe del Servicio Central de todas las demás faltas que en la organización de los servicios observen, para que la Superioridad aplique los que crea oportunos y desde luego los que se previesen en estas reglas.

16. Se cumplirá con la mayor eficacia cuanto se previene en los Reglamentos para el régimen de los cargaderos de concesión particular de los puertos de Gijón-Musel y Avilés en todo lo que no resulte modificado por estas reglas, muy especialmente la que se refiere al trabajo en horas extraordinarias y en días festivos, cuando las necesidades de la carga de carbonos lo exijan.

17. Por la Dirección facultativa de los puertos se procederá con toda urgencia á formar una estadística de la potencia de carga diaria de cada uno de los cargaderos de las minas, clase y peso del carbón que por cada uno de ellos se haya embarcado con destino á los puertos en 1915 y 1916, etc., etc.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Hmo. Sr.: Habiéndose observado en la práctica que el procedimiento fijado en la Real orden de 4 de Marzo último para el cobro de intereses devengados, por el importe de las certificaciones correspondientes á obras de reparación de carreteras radiales, periféricas y urgentes, de que trata la ley de 19 de Julio de 1914, cuyo pago queda diferido, presenta dificultades que producen retraso en el cumplimiento de este servicio;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que para el pago de los referidos intereses, en las fechas marcadas en el Real decreto de 14 de Enero del año corriente, correspondientes á 1.º de Febrero, 1.º de Mayo, 1.º de Agosto y 1.º de Noviembre de cada año, se observe el siguiente procedimiento:

1.º El Negociado de Contabilidad formulará trimestralmente una relación por provincias, contratistas ó endosatarios, importe de las certificaciones diferidas de cada uno y de los intereses correspondientes, estampando en dichas certificaciones el Cese de toma de razón.

2.º Aprobada por esa Dirección General la relación expresada, se remitirá ésta á la Ordenación de Pagos por Obligaciones del Ministerio, para la expedición de los oportunos mandamientos de pago á favor de los contratistas ó endosatarios de las certificaciones diferidas, con aplicación al capítulo 19, artículo 2.º, concepto 4.º del presupuesto vigente.

3.º Para los efectos de los endosos de estas certificaciones, se tendrá en cuenta la disposición 3.ª de la Circular de la Dirección de Obras Públicas de 12 de Julio de 1915, en la que se previene que con arreglo á la condición 6.ª de las económicas del contrato y para el cobro del 5 por 100 anual, con arreglo al Real decreto de 13 de Julio de 1915, en los contratos en cuya condición 7.ª se reconozca, las Jefaturas entregarán á los interesados copia autorizada de las certificaciones expedidas, según el modelo número 17 bis, y con arreglo al Real decreto de 29 de Septiembre de 1911 y Circular de la Dirección General de 5 de Octubre del mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONFERENCIADOS

El Cónsul general de España en Hamburgo, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Manuel Miranda Aresca, de sesenta años de edad, natural de Santander, ocurrida el 19 de Noviembre último en el Hospital de Georg, de aquella capital.

Madrid, 11 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Solicitada por D. Anatolio de Fuentes y García, la rehabilitación del Título de Marqués de Casa Hermosa, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 12 de Diciembre de 1916.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Eibar, para rifar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento del Hospital-Asilo-Regional de dicha villa, un cerdo propiedad del mencionado Asilo; quedando obligado el solicitante á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto ley de 20 de Abril de 1875, y á so-

meter los procedimientos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 4 de Diciembre de 1916.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos durante la segunda quincena de Noviembre de 1916.

JUBILADOS

Pesetas.

D. Juan Vicente Zugasti y Dickson, Cónsul general, Delegado de asuntos indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Madrid.	8.000,00
D. Servulo Miguel González y Moreno, Presidente de Sala que fué de la Audiencia territorial de Valencia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Jaén.	8.000,00
D. Cristóbal Gironés y Puerto, Presidente de la Audiencia Provincial de Valencia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Valencia.	8.000,00
D. Eduardo Lozano y Ponce de León, Catedrático numerario de la Universidad Central. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Madrid.	8.000,00
D. Antonio Maylín Alonso, Ingeniero-Jefe del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, Jefe de Administración de tercera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos de 7.500, por Valencia.	6.000,00
D. Ricardo de la Puerta y Escobar, Oficial segundo de la Secretaría del Congreso de los Diputados, Jefe de Administración de tercera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.500 pesetas, tres quintos de 7.500, por Madrid.	4.500,00
D. Alberto García Solá, Oficial de primera clase que fué de la Administración de Contribuciones de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos de 3.500, por Barcelona.	2.800,00
D. Joaquín Bernat y Font, Ingeniero-Jefe del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, Jefe de Administración de cuarta clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.600 pesetas, dos quintos de 6.500, por Valencia.	2.600,00
D. Zacarías Rubio Berrocal, Sobrestante de Obras Públicas, Oficial primero de Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos de 3.500, por Guadalajara.	2.100,00

	Pesetas.
D. Liborio Perrino y Morera, Oficial de primera clase de Administración civil. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.400 pesetas, dos quintos de 3.500, por Valencia.....	1.400,00
D. Pedro Juan Ordinas, Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de Baleares. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, tres quintos de 2.000, por Baleares.....	1.200,00
D. Pedro García Acín, Jefe de Prisión preventiva de primera clase con destino á la de Cartagena. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas anuales, dos quintos de 2.000, por Ciudad Real.....	800,00
<i>Importan las jubilaciones...</i>	53.400,00
PENSIONES DE MONTEPÍO	
D. ^a Rosario Sánchez Guerra y Martínez, viuda del Excelentísimo Sr. D. Antonio Barroso y Castillo, Ministro que fué de Gracia y Justicia. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	3.750,00
D. ^a Dominica Alonso y Sacristán, D. ^a Carmen y D. ^a Elena Alvaros y Nuñez, viuda y huérfanas, respectivamente, de D. Luis Alvarez y Fernández, Oficial primero del Cuerpo de Archiveros del Ministerio de Marina. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.166,66
D. ^a María Luisa Arnáu de la Croix, huérfana de D. Eulogio, Oficial 1. ^o de la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, jubilado. Se la declara con derecho á suceder á su señora madre, D. ^a Pilar de la Croix y Rodríguez, en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de..	2.500,00
D. ^a Rosalía García Rey, viuda de D. Tomás Mariño de la Torre, Registrador que fué de la Propiedad de cuarta clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Pontevedra, de...	825,00
D. ^a Paulina Martín de León, viuda de D. José González Sánchez, Oficial de quinta clase de Administración Civil, Secretario del Gobierno de Canarias. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Canarias, de.....	375,00
D. ^a María Calderón Torrico, viuda de D. Luis Poveda Escolano, Registrador que fué de la Propiedad de cuarta clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba, de..	825,00
D. ^a Aurelia Ochoa Solsona, viuda de D. José María Casas Ruiz, Teniente Fiscal de la Audiencia de Almería. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Almería, de.....	1.250,00

	Pesetas.
D. ^a María Genoveva Noval Garzón, viuda de D. Fernando Berguillos Dieguez, Registrador que fué de la Propiedad de primera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Salamanca, de.....	1.125,00
D. ^a Manuela Bigas Picó, viuda de D. Claudio de Boet y Bros, Registrador que fué de la Propiedad de primera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	1.625,00
D. ^a Eulalia Roca y Pujadas, viuda de D. Lauro Clariana y Ricart, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	1.625,00
D. ^a Margarita Lobo Domínguez, viuda de D. Victoriano Corral García, Ayudante de segunda clase del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Alicante, de.....	375,00
D. ^a Rafaela Rodríguez Quegles, viuda de D. Tomás García Guerra, Registrador que fué de la Propiedad, de primera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Las Palmas, de.....	1.500,00
D. ^a Dolores Arpa Millán, viuda de D. Felipe Berrocal Villaverde, Ayudante primero que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de.....	500,00
D. ^a Cecilia y D. ^a Rosa García Pardo, huérfanas de D. Fernando, Abogado del Estado, Jefe de Negociado de primera clase. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Toledo, de.....	1.125,00
D. ^a María Díez Massa, viuda de D. Manuel Francisco Sandoval Gonzalo, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Murcia, de.....	725,00
D. ^a María Victoria Marín y Andrés y D. Victor, D. ^a María, D. ^a Angela, D. Francisco, don José María, D. Rodrigo, doña Carmen, D. ^a María Teresa y D. ^a María Almudena Marín y Marín, huérfanos de D. Luis, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; la primera en nombre propio, y los demás representados por su tutor D. Luis Marín y Marín. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de....	2.500,00
D. ^a Gumersinda González Juazna, viuda de D. José Sanjorjo Santo, Oficial cuarto de la Escuela de Ultramar, del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Oviedo, de.....	550,00
D. ^a Elvira Sienes Martirena, huérfana de D. Pedro Oficial	

	Pesetas.
segundo del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Manuela Martínez Colina en la pensión de Montepío de Correos, por Sevilla, de.....	750,00
D. ^a Manuela Soñis y Padilla, viuda de D. Manuel de Luna y Mesa, Ayudante segundo de Obras Públicas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Córdoba.....	950,00
D. ^a Mariana Perera y Andrés, huérfana de D. Juan, Administrador de Correos de Maresa. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Josefa Andrés y Rosell, en la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de..	550,00
D. ^a Martina Montoya Sevillano, viuda, huérfana de D. Juan de la Cruz Montoya, Torrero de Faros. Se la declara con derecho á la rehabilitación de pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de....	750,00
D. ^a Andrea de la Cruz López, viuda de D. Ricardo Jiménez Luengo, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Cádiz, de.....	1.150,00
D. ^a Gervasia María Mercado Arceís y D. ^a Claudia Isabel Iglesias Jurado, viuda y huérfana, respectivamente, de don Eusebio Iglesias Moreno, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950,00
D. ^a Asunción Fernández Checa y Pardo, huérfana de D. Celestino, Administrador de Establecimientos Penales. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625,00
D. ^a María Teresa Navarrete Opper, viuda de D. Miguel Riso Albanés, Jefe de Prisiones. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de.....	375,00
D. ^a Florentina Sánchez García, viuda de D. Federico Rubio y Florin, Oficial tercero de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500,00
D. ^a Cesárea Noya Beltrán, viuda de D. Pedro Urbón Arenillas, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	500,00
D. ^a María de la Concepción de Mingo y Cuadrón, viuda de D. Enrique Uceda de la Higuera, Oficial tercero de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625,00
D. ^a María de la Cruz Genoveva Guillén Serna, viuda de don Juan Martínez García, Jefe de Centro del Cuerpo de Telé-	

	Pesetas.
grafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.000,00
D. ^a Isabel y D. ^a Elisa Sánchez Forte, huérfanas de D. Manuel, Sobrestante de Obras Públicas. Se las declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Dolores Forte Megias en la pensión de Montepío de Correos, por Albacete, de ...	750,00
D. ^a Josefa Martín y Pizarro, viuda de D. Benito Rivero Vila, Portero de tercera clase de la Dirección General de Correos y Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Albacete, de.....	550,00
D. ^a Sofia Alcañiz Maestro, huérfana de D. Vicente, Inspector de primera enseñanza, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750,00
D. ^a Felisa Prieto Rodríguez, y D. ^a Encarnación Illán Alvarez, viuda y huérfana de don Antonio Illán López, Administrador que fué de Establecimientos Penales. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Zamora, de.....	625,00
D. ^a Matilde del Moral y Martín, viuda de Teófilo González Callejo, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500,00
D. ^a Encarnación Domingo Chapa, viuda de D. Pedro Roglá Abarte, Registrador que fué de la Propiedad, de primera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	1.250,00
D. ^a María Montemayor Garfias Salvatella, viuda de D. Teodoro Díaz Herrera, Ayudante segundo que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Huelva, de.....	375,00
D. ^a María Luisa Enriqueta Madrazo y Salamanca, huérfana de D. Fernando, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.150,00
D. ^a Gregoria Talavera Gadoy, huérfana de D. Pablo, Entubador de las Minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	182,50
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	<u>39.199,16</u>
REMUNERATORIAS	
D. ^a Francisca Sandoval Robles, viuda de D. Manuel Lafuente, Médico titular, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho á percibir la pensión remuneratoria que por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 28 de Agosto último, le ha sido concedida,	

	Pesetas.
como comprendida en la ley de 11 de Julio de 1912, por Barcelona, de.....	750,00
<i>Importan las pensiones remuneratorias.....</i>	<u>750,00</u>
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D. ^a Consuelo Jiménez Abad, viuda de D. Francisco González Morales, Heliogravador que fué de la Sección de Reproducciones fotomecánicas de la Dirección General del Instituto Geográfico. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	333,32
D. ^a Agustina Sánchez y Sánchez, viuda de D. Juan Gabriel García, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales, por Salamanca.....	121,66
D. ^a María Fernández Navarro, viuda de D. Rafael Ibáñez Zapata, Aspirante de primera clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Almería.....	208,32
D. ^a Leandra Moreno Alvarez, viuda de D. Lorenzo Martín Carretero, Guardia segundo que fué del del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.125 pesetas anuales, por Madrid.....	187,50
D. ^a Dolores Sutilá Fullados, viuda de D. Leoncio Xandri Patiten, Conserje que fué del Instituto General y Técnico de Gerona. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Gerona.....	208,32
D. ^a Consuelo García Vélez de Guevara, viuda de D. Mariano Revuelta, Sobreguarda de Montes que fué del distrito forestal de Palencia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	166,66
D. ^a Benita Villa García, viuda de D. Uipiano Barrero Mendoza, Alguacil que fué del Juzgado de primera instancia de León. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 600 pesetas anuales, por León.....	100,00
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<u>1.508,38</u>
LIMOSNAS DE ALMADÉN	
D. ^a Basilia Franquesa, viuda del Obrero de las Minas de	

	Pesetas.
Almadén, Arturo Salvador Serrano. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	<u>182,50</u>
RESUMEN	
Importan las Jubilaciones.....	53.400,00
Idem id. del Montepío.....	39.199,16
Idem id. Remuneratorias.....	750,00
Idem id. Mesadas de Supervivencia.....	1.508,38
Idem id. Limosnas de Almadén.....	182,50
<i>Total.....</i>	<u>95.040,04</u>

Madrid, 7 de Diciembre de 1916.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón la plaza de Profesor especial de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, que ha de proveerse por concurso de traslación con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden optar á dicha traslación los Profesores numerarios de las mismas asignaturas en Escuelas de Comercio y los de alguna enseñanza análoga que, perteneciendo á Establecimientos oficiales diferentes, sean Contadores ó Peritos mercantiles.

Los aspirantes elevarán sus instancias á este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director del Centro en que sirvan, en el término de veinte días, á contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de los Establecimientos oficiales de enseñanza; lo cual se advierte para que los Jefes de los mismos dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril del corriente año y Real orden de 17 de Noviembre último,

Esta Subsecretaria ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Huelva, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas; para ser admitido á estas oposiciones se requiere:

1.º Ser Catedrático ó Auxiliar numerario de Institutos de la misma enseñanza y Sección.

2.º Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los

documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregaran al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 9 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril del corriente año y Real orden de 8 de Septiembre último,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto general y técnico de Lugo, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Para ser admitido á estas oposiciones se requiere:

1.º Ser Catedrático ó Auxiliar numerario de Instituto y de la misma enseñanza y Sección.

2.º Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 9 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, una plaza de Profesor Auxiliar numerario del segundo grupo de la Sección Artística, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 30 de Abril del corriente año, y de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, conforme al programa que se inserta en esta convocatoria, acomodándose la actuación del Tribunal, y sus derivaciones á lo preceptuado en el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición, se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, circunstancias que habrán de acreditarse con las certificaciones de la partida de nacimiento y del Registro Central de Penales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Dirección General en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de las expresadas certificaciones y del título de Arquitecto, ó de certificación de estudios, en que conste que tiene aprobados los ejercicios de rotulada, pudiendo además presentar cuantos documentos hagan relación á sus méritos y servicios.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado en una Administración de Correos, dentro del plazo legal, el pliego certificado que conenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Los ejercicios se verificarán ajustándose á las prescripciones del Reglamento de 2 de Abril de 1875 y disposiciones complementarias, y serán las cuatro siguientes:

1.ª Contestación por escrito á dos temas, correspondiendo uno á cada una de las dos asignaturas orales á que la oposición se refiere, sacadas á la suerte entre 60, 30 de cada asignatura, que tendrá preparadas el Tribunal y que se ajustarán en su contenido y extensión á sus respectivos programas vigentes en las enseñanzas de la Escuela.

Este ejercicio ha de verificarse en el término de cuatro horas, y simultáneamente por todos los opositores, bajo la inspección del Tribunal ó de alguno ó algunos de los Vocales, sin que sea permitido á los actuantes comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno.

Dentro de dicho plazo ó á su terminación serán entregados los escritos al Tribunal, que dedicará la sesión próxima á la lectura pública por sus respectivos autores, conservándolos entre tanto el Secretario bajo sobre cerrado y firmado por el Presidente.

2.ª Contestar oral y gráficamente, con auxilio del encerado, á seis temas, tres por cada una de las dos asignaturas de Historia, sacadas á la suerte entre las preparadas para el primer ejercicio, con exclusión de las que en el mismo hayan sido utilizadas.

Cada opositar no podrá emplear en la totalidad de sus contestaciones más de una hora ni menos de media; el que no llegue á ocupar la media hora quedará excluido de la oposición.

3.ª Explicar una lección, escogida por el opositor entre cuatro sacadas á la suerte,

te, correspondientes dos á cada una de las dos asignaturas de Historia, y según los programas vigentes en esta Escuela para el estudio de dichas asignaturas.

La explicación será preparada por el opositor durante cinco horas, en el local que al efecto se designe, facilitándosele las obras que desee consultar y de que puede disponer el Tribunal; se verificará en sesión pública á la terminación de dicho plazo y deberá durar de tres cuartos de hora á una hora.

Terminado el tercer ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para continuar los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

4.º Constará de dos partes:

A) Disertar, durante un tiempo máximo de media hora, sobre un conjunto arquitectónico, sacado á la suerte entre cinco ó más, cuya representación gráfica tendrá preparada el Tribunal, estudiando su totalidad y principales detalles en el modo que el opositor lo verificaria ante el monumento mismo, dirigiendo una excursión artística de los alumnos.

El conjunto será el mismo para todos los actuantes y se sorteará públicamente y en ausencia de los opositores, que serán alojados previamente en local separado de aquél en que tengan lugar los ejercicios, acudiendo á éste en orden sucesivo, según les vaya correspondiendo actuar, conforme al turno determinado por el sorteo hecho al empezar las oposiciones.

B) Reproducción gráfica de todo ó parte del modelo sorteado para la primera parte de este cuarto ejercicio, á la escala, en el tiempo y según el procedimiento que el Tribunal acuerde.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes oficiales donde se den enseñanzas iguales; lo que se hace público para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Diciembre de 1916.—El Director general, Anguita.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

MONTES

En la resolución publicada en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 9 del actual, por la que se dispone se satisfaga á D. Timoteo de Antonio Gil, vecino de Segovia, la diferencia entre el premio de 8.250 pesetas que le fué concedido por la repoblación forestal llevada á cabo en la finca Cuartel de Peña Negra, y las 5.000 pesetas que le fueron abonadas en el año anterior, aparece la errata de consignar el importe de dicha diferencia de 3.200 pesetas, en vez de 3.250, que es su verdadero valor, según se desprende del texto de dicha disposición.

Madrid, 10 de Noviembre de 1916.—El Director general, D'Angelo.

Dirección General de Obras Públicas.

Siendo repetidos los casos en que al solicitar en las oficinas provinciales el reconocimiento ó inscripción de vehículos automóviles se omite el acompañar el documento que determinan las Reales órdenes

de 31 de Julio de 1912 y 18 y 20 de Enero de 1913, pidiendo se les exima de tal presentación por las razones que exponen, originándose por ello consultas que este Centro directivo no puede resolver por tratarse del cumplimiento de una disposición que el Ministerio de Hacienda ha estimado oportuno dictar para garantía de los intereses del Tesoro público, y que por consecuencia, pudiéndose sólo por dicho departamento Ministerial eximir de tal presentación, de él deben solicitarlo directamente los interesados mediante las justificaciones que estimen oportunas;

Esta Dirección General se ha servido disponer que interina no se modifiquen por disposiciones de carácter general las Reales órdenes de 31 de Julio de 1912 y 18 y 20 de Enero de 1913, dictadas para garantía de los intereses del Tesoro público, las Jefaturas de Obras Públicas no procederán a dar trámite alguno a las peticiones de reconocimiento ó inscripción de automóviles, ni aun el referente á propuesta al Gobernador civil para comisionar al Ingeniero que ha de dictaminar sobre ella, conforme á lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, ni los Gobernadores á comisionarles sin que se acompañe á la petición el documento que determinan las citadas Reales órdenes de 31 de Julio de 1912 y 18 y 20 de Enero de 1913, ó resolución especial del Ministerio de Hacienda, autorizando por circunstancias especiales la tramitación del expediente sin tal requisito.

Madrid, 11 de Diciembre de 1916.—El Director general, J. M. Zorita.

Señores Gobernadores civiles ó Ingenieros-Jefes de Obras Públicas de ...

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Eduardo Ripollés Portolés para aprovechar aguas subterráneas del barranco de Segort, en el abastecimiento de Sagunto:

Vistas las certificaciones de análisis de las aguas del barranco de Segort y fuente del Palmeral, en término de Albalat de Segort, y el informe de la Junta provincial de Sanidad, que estima que dichas aguas reúnen mejores condiciones higiénicas que las que actualmente se consumen en Sagunto:

Resultando, por tanto, cumplida la condición previa que se exigió en Real orden de 1.º de Julio último para otorgar á D. Eduardo Ripollés cinco litros por segundo de las aguas mencionadas para abastecimiento de Sagunto, y aceptadas las demás condiciones por el peticionario y remitida la póliza de 100 pesetas que exige la ley del Timbre,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar la repetida concesión, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, que forma parte del expediente.

Las aguas subterráneas se alumbran en el

citado barranco de Segort, á unos 200 metros aguas arriba del linde de los términos municipales de Segort y Albalat de Taronehers, utilizándose también las que se obtengan por medio de un pozo establecido en el barranco del Chorro, junto á su desembocadura en el de Segort.

Las aguas vistas que se utilicen serán las de la segunda fuente del Palmeral, ó sea la de aguas abajo, distante de la desembocadura del Chorro unos 700 metros. La primera fuente del Palmeral y la del Balsón no podrán utilizarse en manera alguna; sin embargo, se mejorará la primera para que pueda prestar el servicio de abrevadero.

2.ª El caudal que el concesionario podrá utilizar del total del agua recogida, tanto subterránea como vista, será únicamente de cinco litros por segundo, sin que el Estado responda de que llegue á este volumen la cantidad alumbrada.

El tipo de módulo que limite el caudal utilizable y sus condiciones de emplazamiento deberán ser presentados á la aprobación de la Jefatura de la División hidráulica del Júcar antes de comenzar las obras.

3.ª Tanto la conducción, propiamente dicha, como la red de distribución seguirán la traza marcada en el proyecto, salvo las pequeñas variaciones que pueda exigir la ejecución de las obras, las cuales podrán ser aprobadas previamente por la Jefatura de la División hidráulica del Júcar.

4.ª Los caminos, sendas, riegos y demás caminos existentes que queden interceptados con la construcción de las obras que esta concesión exige, se sustituirán de manera que resulten, cuando menos, con iguales condiciones que las actuales, sin interrumpir su servicio ó disfrute en ninguna época.

5.ª El plazo para dar comienzo á las obras será el de un año, á partir de la fecha de la concesión.

Antes de empezar las obras deberá haberse presentado y aprobado el proyecto de abrevadero mencionado en la condición 1.ª y el de módulo citado en la 2.ª

Tres años después de comenzadas las obras, deberán quedar completamente terminadas.

6.ª Empezando por la confrontación del replanteo, la Jefatura de la División hidráulica del Júcar, por sí ó por delegación, queda encargada de la inspección de los trabajos; en su consecuencia podrá dictar todas aquellas disposiciones que considere convenientes, ya sea para la buena construcción de las obras, para garantía de los intereses generales y particulares, y en especial para que no se pierda líquido alguno.

Estas órdenes serán cumplidas por el concesionario sin perjuicio de poder alzarse de ellas ante la Dirección General de Obras Públicas.

7.ª A los efectos de la inspección, se avisará á la Jefatura de la División hidráulica del Júcar la fecha de la terminación del replanteo, la de comienzo de las obras y la de su terminación.

En el primer caso se confrontará sobre el terreno.

En el segundo se comprobará por un funcionario de la División el comienzo de los trabajos, si se continúan y número de operarios que se hallan ocupados en ellos.

En el tercero, y precisamente antes del comienzo de la explotación del aprovechamiento, se procederá á un detenido examen de las construcciones y se levantará acta en que se haga constar de una manera explícita que se han cumplido absolutamente todas las cláusulas de la concesión.

Estas actas se firmarán por el concesionario y el Ingeniero representante de la Jefatura de la División hidráulica del Júcar.

8.ª Una vez en explotación el aprovechamiento, seguirán siendo inspeccionadas las obras y su funcionamiento por la Jefatura de la División hidráulica del Júcar, la cual podrá exigir la ejecución de todo aquello que, á su juicio, sea necesario para la buena conservación de las obras ó para evitar pérdida del agua alumbrada.

El concesionario dará cuantas facilidades sean necesarias para llevar á cabo los aforos que se estimen necesarios y para comprobar la pureza del líquido en cualquier punto de su curso.

9.ª Todos los gastos originados por la confrontación del replanteo, recepción de las obras ó inspección general de las mismas, tanto en la construcción cuanto en la explotación del aprovechamiento, serán de cuenta del concesionario.

También vendrá obligado al pago de las obras que la Jefatura de la División Hidráulica del Júcar haya ejecutado por cuenta del concesionario, en el caso de que éste se negase á llevarlas á cabo y sean de urgente realización.

10. Antes de empezar las obras deberá el concesionario depositar como garantía del cumplimiento de estas condiciones el 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras que hayan de ocupar terrenos de dominio público.

11. La concesión se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, sujeta á lo prescrito en la vigente ley de Aguas respecto de otros aprovechamientos de índole preferente, debiendo el concesionario respetar todas las servidumbres que naturalmente deban recibir las obras y todos los derechos y usos legales actualmente existentes en la zona á que afecta el proyecto.

12. En el caso de incumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, la Administración impondrá al concesionario el correctivo que juzgue procedente, y en caso de resistencia al cumplimiento de las órdenes recibidas ó á la observancia de las anteriores bases, podrá aquélla declarar caducada la concesión, sin derecho á indemnización de ninguna especie.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Valencia.